



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL:

USD \$ 19,276.00

DI 3 COPIAS

*****MP*****



ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL NOVECEINTOS TREINTA Y NUEVE.-(6939).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes ocho de julio del dos mil once; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: los señores: **ALDRIN OMAR ESPINOZA BORJA**, **LUIS JAVIER GARCIA QUIRANZA**, **GALO GERARDO BRUNIS VELASQUEZ** y **EDWIN BENIGNO SANABRIA NARVAEZ**, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cédula de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura pública.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase agregar una

Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores:

¹ALDRIN OMAR ESPINOZA BORJA, ²LUIS JAVIER GARCIA QUIRANZA, ³GALO GERARDO BRUNIS VELASQUEZ y ⁴EDWIN

BENIGNO SANABRIA NARVAEZ, todos por sus propios y personales

derechos, Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito y provincia de Pichincha, capaces para contratar y

obligarse. **SEGUNDA DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen

una compañía de Responsabilidad Limitada que se someterán a las

disposiciones de las leyes ecuatorianas: Ley de Compañías, del Código

de Comercio, y a los convenios de las partes ya las normas del

Código Civil **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO**

I.- PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO

OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- La compañía que se constituye se denominara:

"TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA. LTDA.," y

tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha

de Inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá

prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse

anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales

pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad

Ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



de Quito, y podrán establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o varios lugares dentro del territorio Nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto Social de la Compañía será:

3.1. Representación musical de artistas nacionales e internacionales para realizar eventos, programas y/o conciertos tanto públicos como privados dentro del territorio ecuatoriano y fuera de él

3.2. Presentación y producción musical de espectáculos y shows a nivel nacional o internacional

3.3. Reproducción, comercialización, publicidad, mercadeo y marketin de cd, dvd y videos y podrá instalar estudios para todo tipo de grabaciones de audio y videos, y afines

3.4. Adquirir toda clase de maquinarias e instrumentos y equipos de grabación para la producción y reproducción de cd, dvd y videos

3.5. Prestación de servicios en general como: alquiler de escenografías grabaciones sonoras y grabaciones en video, amplificación de sonido y/o tarimas, y alquiler de cd móviles y afines

3.6. Importación, exportación, comercialización y/o venta, distribución de suministros, instrumentos musicales, y afines

3.7. Podrán asociarse con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras así como podrá contratar créditos internos y externos

3.8. Prestar asesorías, consultorías y asistencia técnica en general en las áreas de: producción, publicidad, reproducción, grabaciones, de cd, dvd y videos, amplificación de sonido y todo lo que se refiere en el área musical

3.9. Instaurar establecimientos para la enseñanza de canto, música, e instrumentos musicales, realizar cursos vacacionales y afines relacionados con el objeto social

3.10 Organizar todo clase de

centros de capacitación permitidos por la ley, para la organización de seminarios, cursos, conferencias y congresos relacionados al ámbito musical. 3.11 La representación, mandato, comisión, intermediación, franquicia comercial y agencia en el país, de personas naturales jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, en actividades relacionadas con el con el objeto social. En fin la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que sean necesarios para cumplir con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la legislación vigente.- **TÍTULO II.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES SOCIALES, Y AUMENTO DE CAPITAL.-**

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de USD\$ 19,276,00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididas en diecinueve mil doscientas setenta y seis participaciones sociales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar cada participación social, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios a la suscripción de esta escritura pública en el momento de la Constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula Trigésima Quinta del cuadro de Integración de Capital Social, de este estatuto. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones sociales.- En lo que concierne a la propiedad de las Participaciones Sociales, traspasos, constitución de gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



participaciones sociales podrán ser transferidas de un socio a otro de acuerdo a las disposiciones del artículo ciento trece de la Ley de Compañías; a.- Se emitirá un certificado de aportación por el Capital Social suscrito por cada socio, en caso de pérdida o destrucción se atenderá a lo que establece la Ley. b.- Cada participación social es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales de Socios. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones sociales en proporción de la que tuvieron pagadas el momento de efectuar dicho aumento, las participaciones sociales que se emitan en virtud de un aumento de capital social tendrán su respectiva numeración. **ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto y al número de sus participaciones sociales con derecho a voto, lo tendrá en relación al valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación social dará derecho a un voto. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de participaciones de cada socio, las que constarán en un certificado de aportación no negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Para la cesión de participaciones sociales, así como la admisión de nuevos socios será necesario el

consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañía. **TÍTULO III EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El

ejercicio económico será anual y correrá a partir del primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada

ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente

General someterá a consideración de la Junta General de Socios el

balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de

distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario

igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a

la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados

por los socios en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- UTILIDADES Y FONDO DE RESERVAS.-** La junta

General de socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en

proporción al valor pagado del título de participaciones sociales. De las

utilidades líquidas se agregará por lo menos el cinco por ciento (5%)

anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la

compañía. Hasta cuando este alcance por lo menos el veinte por ciento

(20) del capital social suscrito. Además la Junta General de Socios

podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará

governada por la Junta General de Socios y administrada por el

Gerente General, y el Presidente con las limitaciones establecidas en la

ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios ~~esta conformada~~ por los socios legalmente convocados es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. **La Junta General Ordinaria:** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **La Junta General Extraordinaria:** se reunirán en cualquier época para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en el domicilio principal de la Compañía. Salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a la Junta General, la efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en unos de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, según lo dispone el artículo ciento diecinueve inciso segundo de la ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.** Los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACION.**- Para que la Junta General de socios pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, con la

concurrancia de más del cincuenta por ciento del capital social pagado.

En la segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes. Si la Junta General de Socios no pudiera reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO**

DECIMO NOVENO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del

capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto con la concurrancia de más del cincuenta por ciento del

capital social pagado. En la segunda convocatoria, la Junta se instalará con el numero de socios presentes sea cual fuere la

aportación del capital social que represente y así expresara en la convocatoria que se haga bastará la concurrancia de la tercera parte

del capital pagado. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las

Juntas Generales de socios serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado por los concurrentes, salvo las excepciones

previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien el estuviere

reemplazando o si así se acordare en la Junta General de Socios, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de socios llevarán las firmas del Gerente General y el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios, serán foliadas llevara numeración continua y sumilla por el Secretario. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial, para cada Junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTAD Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la

Junta General de Socios: A.- Nombrar al Presidente, Gerente General, de la compañía, por un periodo de cinco años sin que se requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y remover a los mismos. B.- Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: comisario principal y suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. C.- Conocer anualmente las cuentas, el balance reparto de utilidades, formación de reservas, administración y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales. D.- Acordar aumentos o disminución del capital, social prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al estatuto de conformidad con la Ley de Compañías. E.- Resolver acerca de la fusión, transformación así como también de la

disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. F.- Fijar la cuantía de los actos y contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente. G.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. H.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. I.- Consentir en la sesión de las Participaciones Sociales y en la admisión de nuevos socios. J.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causas establecidas de la Ley. K.- Disponer que se entable las acciones legales correspondientes en contra de los administradores. L.- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañías y el objeto mismo. M.- Designar a la persona que reemplace al Gerente General en caso de falta, de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones del Gerente General. N.- En general todas las demás atribuciones que le concede la ley de Compañías vigente y este estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: - DEL PRESIDENTE.- El Presidente durara en su cargo cinco años, pero podrá ser reelegido por un periodo mas indefinidamente de acuerdo al criterio unánime de los socios. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazara la persona que designe la Junta General de Socios para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Socios a los que asistan y suscribirán con el Secretario las actas respectivas. B.- Convocar conjunta o separadamente con el Gerente las sesiones de Junta General. C.- Suscribir con el Gerente los certificados de participaciones sociales de los socios. D.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, o ausentare o estuviera impedido de actuar temporal o definitivo hasta la Junta General designe al nuevo Gerente. E.- Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. F.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. G.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General. H.- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la suscripción de escritura públicas de compra venta, hipoteca, enajenación constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. I.- Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía, cuya cuantía exceda de los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. J.- Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades y los que esta los solicite. K.- En general, las demás que le confiere la ley y señalare este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General durara cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido por un periodo más o las veces que la Junta General de socios creyere conveniente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazara el Presidente o la persona idónea que designe la Junta

Subrogar

General. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: A.- Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto y a su reglamento. B.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General de socios y los certificados de aportación. C.- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta, hipoteca enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía. D.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. E.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones del mismo. F.- Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General de socios a las que asista. G.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. H.- Súper vigilar las operaciones y la buena marcha económica y administrativa de la Compañía. I.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. J.- Designar a los empleados que creyere necesario y conveniente y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes en su campo de acción. K.- Designar cuando lo creyera conveniente los diferentes gerentes del área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. L.- Cuidar de que se lleve de acuerdo con la Ley, los libros de socios y Participaciones sociales y el libro de actas de Junta General de Socios. M.- Presentar a la Junta General de Socios el balance general, el estado de cuenta de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. N.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto. Ñ.- Informar a la Junta General de Socios cuando se le solicite y este organismo le creyere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. O.- Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato. P.- Autorizar y suscribir conjuntamente con el presidente todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía, cuya cuantía exceda de los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Q.- Abrir y cerrar cuentas de ahorros y/o corrientes, en cualquier banco a nivel nacional suscribir pólizas de acumulación. R.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores Judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto. S.- Ejercer todas las funciones que le señalaren la Junta General de socios y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el normal funcionamiento de la Compañía. T.- Las demás que le señalaren la Ley este estatuto y reglamento. **TITULO V.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO DEL COMISARIO.-** La Junta General de socios nombrara un comisario principal y un suplente, durara dos años en sus funciones, a cuyo termino podrán ser reelegidos y ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General de Socios, quedando autorizados para examinar los libros de socios y Participaciones sociales, comprobantes, correspondencia y mas

documentos de la Compañía que consideren necesarios. No se requiere ser socio. **ARTICULO TRIGESIMO.- INFORMES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria en lo referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera y las demás atribuciones y deberes de Comisario son los que constan en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos y los que determine la Junta General de socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales en dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **TITULO VI.- DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ellos, la Junta General de Socios nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, La Junta General Socios fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesora contable u auditoria de cualquier persona natural o jurídica



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AUDITORIA EXTERNA**

En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que se dispone la Ley. **ARTICULO TREGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito con que se constituye la compañía es de US\$. 19,276,00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América, se integra de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración de capital social:-----



Nombres de Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado en especies	Participaciones de un dólar cada una
ALDRIN OMAR ESPINOZA BORJA	\$ 4,819,00	4,819,00	4,819,00
LUIS JAVIER GARCIA QUIRANZA	\$ 4,819,00	4,819,00	4,819,00
GALO GERARDO BRUNIS VELASQUEZ	\$ 4,819,00	4,819,00	4,819,00
EDWIN BENIGNO SANABRIA NARVAEZ	\$ 4,819,00	4,819,00	4,819,00
TOTAL	\$ 19,276.00	19,276.00	19,276.00

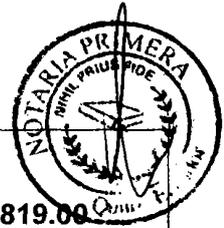
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: BIENES QUE SE APORTAN, AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El capital social de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley de compañías vigente se integran en especies de conformidad con el siguiente detalle:-----

SOCIO	BIEN APORTADO	AVALUO
ALDRIN OMAR ESPINOZA BORJA	2 Atril Deluxe 2 A udifonos Sansung SR850 2 A udifonos Sansung SR850 1 Bajo 1 Bongo 2 Cajas RCF Art 425a Activa 1 Consola MACKIE CFX20 MK II 1 Caja de Ritmos	\$ 4,819.00
GALO GERARDO BRUNIS VELASQUEZ	2 Cajas RCF ART905AS SUBW ACTIVO 1 Pedestal Samson caja TS20. 24 cables para microfono HPC210 1 Pedestal Hercules Teclado "2" simple KS400B 1 Estuche Gator MIC GX30 1 Compresor Limitador 33,86 metros de alfombra importada Fomix, importado para estudio de grabación.	\$ 4,819.00
	1 Consola 1 Equipo de sonido LG 1 Escalador Audifono	



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



LUIS JAVIER GARCIA QUIRANZA	Samsung 1 Escritorio Gerencial ✓ 1 Fuente de poder PC 600 Watts EZCOOL ✓ 1 Jareta Audio Moto 896mk3 ✓ 1 Masterizador Alexis Mesa ✓ 1 Lámpara ✓	\$ 4,819.00
EDWIN BENIGNO SANABRIA NARVAEZ	1 Juego de 2 parlantes maudio ✓ BX89 ✓ 1 Juego de sillas ✓ 1 Medusa de 12 canales ✓ 2 Micrófonos AFG y Nandi ✓ 1 Micrófono Shure/ Estudio ✓ 3 muebles Consola ✓ Equipos y multiuso ✓ 5 Pedestales ✓ 2 Poper Stoper ✓ 1 Procesador Intel/ Core 17. ✓ 1 Reproductor de CD/ y Cassete ✓	\$ 4,819.00
TOTAL		\$ 19,276.00

Por esta misma escritura, ALDRIN OMAR ESPINOZA BORJA, LUIS JAVIER GARCIA QUIRANZA, GALO GERARDO BRUNIS VELASQUEZ y EDWIN BENIGNO SANABRIA NARVAEZ, transfieren incondicionalmente y sin reserva de ninguna clase, a favor de la compañía "TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA.

LTDA", el dominio y la propiedad de los bienes descritos. El avalúo indicado de los bienes han sido asignado de común acuerdo por los accionistas, avalúo que se constituye solidariamente responsables de conformidad con la Ley y que forma parte del presente contrato de constitución.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EMISION DE**

PARTICIPACIONES SOCIALES.- Para la emisión de Participaciones Sociales que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo del Estatuto, se designa como Gerente General de la Compañía al señor Aldrin Omar Espinoza Borja y como Presidente al señor Edwin Benigno Sanabria Narvárez.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA.-

Primera.- Facúltese de manera expresa al señor Aldrin Omar Espinoza para que convoque a la primera Junta General de socios que será presidida por él **Segunda.-** Facúltese de manera expresa al doctor Roberto Miguel Zapata Torres, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. **ARTICULO CUADRAGESIMA: DISPOSICIONES**

LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este Estatuto las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0600010



Público..” (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Roberto Zapata, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número doce mil quinientos sesenta y ocho). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- de todo cuanto doy fe

SR. ALDRIN OMAR ESPINOZA BORJA

C.C. 100217040-3

SR. LUIS JAVIER GARCIA QUIRANZA

C.C. 171635369-1

SR. GALO GERARDO BRUNIS VELASQUEZ

C.C. 120349243-2

SR. EDWIN BENIGNO SANABRIA NARVAEZ

C.C. 020145400-6

*Al
minuta
Javier...*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION / CIRCULACION

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100217040-3

ESPINOZA BORJA ALDRIN OMAR

IMBABURA/COTACACHI/GARCIA MORENO /LLURIMAG

10 JULIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0079 00079 M

IMBABURA/ COTACACHI

GARCIA MORENO /LLURIMAG972



[Signature]

ECUATORIANA***** E3333V2222

CASADO LUZ M LLANOS GARCIA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO BERTULFO ESPINOZA

GLADYS YOLANDA BORJA

RUMINAHUT 11/03/2010

11/03/2022

REN 2443377



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

166-0018 NÚMERO

1002170403 CÉDULA

ESPINOZA BORJA ALDRIN OMAR

IMBABURA IBARRA

PROVINCIA CANTÓN

SAN FRANCISCO PARROQUIA ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION

LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en _____ Fojas _____

Quito a, 08 JUL. 2011

[Signature]

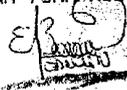
Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE LA FAMILIA Y DEL NIÑO
 REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 020145400-6
 SANABRIA NARVAEZ EDWIN BENIGNO
 BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CHAPACOTO/
 03 MAYO 1977
 001- 0046 00046 M
 BOLIVAR/ CHIMBO
 MAGDALENA /CHAPACOTO/ 1977




ECUATORIANA*****
 CASADO LETICIA ROSA FERRAZ CORONEL
 SECUNDARIA
 LUIS ALFREDO SANABRIA NARVAEZ
 CLARA ELISA NARVAEZ BENIGNO
 QUITO
 18/04/2021
 REN 0872012





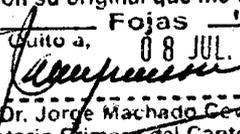
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

210-0003 NÚMERO
 0201454006 CÉDULA

SANABRIA NARVAEZ EDWIN BENIGNO
 BOLIVAR
 PROVINCIA MAGDALENA/CHAPACOTO
 PARROQUIA
 CANTÓN
 ZONA
 PRESIDENTA LEY DE LA JUNTA




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 DE LA LEY NOTARIAL
 YO FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____
 Quito a, 08 JUL. 2011
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Escritorio Gerencial
Fuente de poder PC 600-Watts EZCOOL
Jareta Audio Moto 896mk3
Masterizador Alexis
Mesa
Lampara

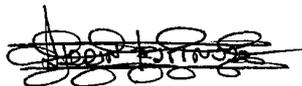
A estos bienes se le avalúa en USD \$ 4,819,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

BIENES APORTADOS POR EL SEÑOR EDWIN BENIGNO SANABRIA NARVAEZ

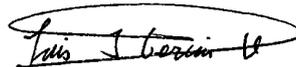
Juego de 2 parlantes maudio BX89
Juego de sillas
Medusa de 12 canales
2 Micrófonos AFG y Nandi
Micrófono Shure Estudio
3 muebles Consola, Equipos y multiuso
5 Pedestales
2 Poper Stoper
Procesador Intel Core 17-
Reproductor de CD y Cassete

A estos bienes se le avalúa en USD \$ 4,819,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Para constancia de lo señalado, suscribimos el presente Informe de avalúo.



ALDRIN OMAR ESPINOZA BORJA
C.C. 100217040-3



LUIS JAVIER GARCIA QUIRANZA
C.C. 171635368-1



GALO GERARDO BRUNIS VELASQUEZ
C.C. 120349243-2



EDWIN BENIGNO SANABRIA NARVAEZ
C.C. 090145400-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 171635369-1

GARCIA QUIRANZA LUIS JAVIER
IMBABURA/IBARRA/SAN ANTONIO
16 ABRIL 1980
001-0044.00044 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1980



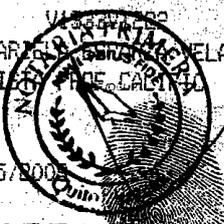
Luis J. Garcia
PRIMERA LEGADO

0000012

ECUATORIANA*****

CASADO GLORIA MARCELA DEL ROSARIO ELASCO
SECUNDARIA ARTISTAS DE CALIDAD
JOSE ADOLEO GARCIA
MARIA LUCILA QUIRANZA
QUITO
FECHA DE PAPELERIA 22/05/2005
22/05/2020

REN 2798555
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN DE QUITO

IMPRESA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

C

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

259-0003 NÚMERO
1716353691 CÉDULA

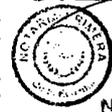
GARCIA QUIRANZA LUIS JAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SOLANDA SANTA RITA
PARROQUIA ZONA



F.PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
N APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
A LA LEY NOTARIAL
Y FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 08 JUL 2011 Fojas (11.000)



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

a

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120349243-2

BRUNIS VELASQUEZ GALO GERARDO
 LOS RÍOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

28 MAYO 1973
 FECHA DE NACIMIENTO
 003-0293 00872 M
 SEXO
 LOS RÍOS/BABAHOYO
 CLEMENTE BAQUERIZO 1973

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V3343V4222

CASADO VALLE OBACO DIANA E
 SECUNDARIA EMPLEADO

GALO GERARDO BRUNIS CHICHANDE
 CARMEN GERMANIA VELASQUEZ C

QUITO APELLIDOS DEL PADRE 30/07/2009
 30/07/2009 FECHA DE EMISIÓN

REN 1612264

PUGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

169-0013 NÚMERO
 1203492432 CÉDULA

BRUNIS VELASQUEZ GALO GERARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 DE LA LEY NOTARIAL

YO Y FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____
 Quito a. 08 JUL. 2011


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000113



Señor:
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.

De nuestras consideraciones:

Dentro del trámite de constitución de la compañía TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA.LTDA, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 162 de la Ley de Compañías, los socios elaboramos el presente **INFORME DE AVALÚO DE LAS ESPECIES APORTADAS** al capital social de la compañía, avalúo por el cual nos constituimos solidariamente responsables de conformidad con la Ley:

BIENES APORTADOS POR EL SEÑOR ALDRIN OMAR ESPINOZA BORJA;

2 Atril Deluxe
2 A udifonos Sansung SR850
2 A udifonos Sansung SR850
Bajo
Bongo
2 Cajas RCF Art 425a Activa
1 Consola MACKIE CFX20 MK II
Caja de Ritmos

A estos bienes se le avalúa en USD \$ 4,819,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

BIENES APORTADOS POR EL SEÑOR GALO GERARDO BRUNIS VELASQUEZ

2 Cajas RCF ART905AS SUBW ACTIVO
1 Pedestal Samson caja TS20
24 cables para microfono HPC210
1 Pedestal Hercules Teclado "2" simple KS400B
1 Estuche Gator MIC GX30
Compresor Limitador
33,86 metros de alfombra importada
Fomix, importado para estudio de grabación.

A estos bienes se le avalúa en USD \$ 4,819,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

BIENES APORTADOS POR EL SEÑOR LUIS JAVIER GARCIA QUIRANZA

Consola
Equipo de sonido LG
Escalador Audifono Samsung



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367542
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAPATA TORRES MIGUEL ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2011 10:46:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA. LTDA.~~
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000015

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003762, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídica de Compañías, el 25 de agosto de 2011; se aprueba la constitución de la compañía TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba otorgada en esta Notaria, el 08 de julio de 2011.- Quito, a 05 de septiembre de de 2011.-



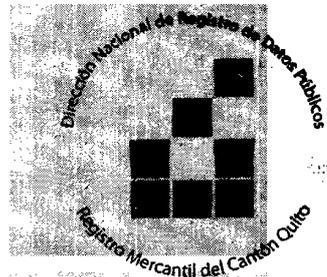
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de agosto del 2.011, bajo el número **3191** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de julio del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1802**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41487**.- Quito, a veintidós de septiembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003762**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **08 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3639 de 25 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRIO LOS GARLES NUEVOS EMBAJADORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Agosto de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7374264
Nro. Trámite 1.2011.1914
FSD/

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 3191 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 22 SEP 2011

Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO